**Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4700/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

| | |
|---|---|
| **¿Qué solicitó la parte recurrente?** | El contrato formalizado para la realización de los trabajos Calle 5 de mayo de Paseos de los Olmos y Av. Centenario. |

| | |
|---|---|
| **Por la negativa en la entrega de la información** | ¿Por qué se inconformó? |

| |
|---|
| ¿Qué resolvió el Pleno? |
| Se **SOBRESEE** los planteamientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida. |

**Palabras clave:** Requerimientos novedosos, Pronunciamientos, exhaustividad, falta de búsqueda exhaustiva de la información.

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 6 |
| ➢ Competencia | 6 |
| ➢ Requisitos de Procedencia | 6 |
| ➢ Causales de Improcedencia | 8 |
| ➢ Cuestión Previa | 12 |
| ➢ Síntesis de agravios | 14 |
| ➢ Estudio de agravios | 24 |
| **III. RESUELVE** | 25 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto Nacional o INAI** | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Sujeto Obligado o SACMEX** | Sistema de Aguas de la Ciudad de México |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4700/2023

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4700/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido **SOBRESEER** los planteamientos novedosos y **MODIFICAR la respuesta emitida,** con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**I.** El quince de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173523000939 a través de la cual realizó los siguientes requerimientos:

*"Solicito se me informe y proporcione el contrato formalizado a base de precios*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*unitarios en el ejercicio presupuestal 2022 y se indique si este es plurianual toda ves que a la fecha no se han concluido los trabajos sobre la Calle 5 de Mayo de Paseo de los Olmos a AV. Centenario en la Colonia Profesor Arturo Lopez C.P. 01620, Alcaldía Álvaro Obregón toda ves que estas iniciaron en noviembre del año pasado con la abertura de las cepas las cuales dejan abiertas por un tiempo y regresaron en el mes de febrero dejando las cepas abiertas nada mas cubiertas con placas de acero y recientemente regresaron a dar continuidad a los trabajos dejando abierto entre Av. 5 de Mayo y la Calle Paseo de Olmos dejando invadido con material de tepetate dejando solo un carril el cual es de doble sentido el día de hoy 14 de junio de 2023 amaneció cerrado totalmente.*

*Por lo que solicite se informe que solución darán a la problemática" (Sic)*

**II.** El veintisiete de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-SDFSASH-03508/DGPSH/2023, suscrito por la Subdirectora de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, señalando lo siguiente:

"…

*Al respecto se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, no se encontró antecedente alguno sobre el contrato formalizado a base de precios unitarios para realizar la obra de reforzamiento, derivado que este es un contrato celebrado entre el Usuario a quien fueron asignadas las obras y la empresa privada que realiza los trabajos, por lo que este SACMEX no tiene injerencia en dicho contrato, así mismo se informa que la vialidad fue cerrada, debido a la instalación de un carrete de PEAD para ligar la tubería existente con*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*la nueva instalada, dicha vialidad a la fecha de hoy 26 de junio del presente año, se encuentra habilitada, cabe mencionar que los trabajos se siguen realizando incesantemente para concluirlos a mas tardar el día 15 de julio del presente año, todo lo anterior para beneficiar a las colonias con la ejecución de las obras de reforzamiento.*

*…" (Sic)*

**III.** El veintiocho de junio la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*"estoy inconforme por que no me quieren dar el contrato .*
*Solicito nuevamente la siguiente información dé la Sustitución de tubería de agua potable en la calle de Tarango No. 128 (antes paseo de los Olmos No. 110):*
*el contrato*
*el programa de la ejecución*
*nombre la empresa responsable*
*nombre de los supervisores y administrador del contrato*
*programa real de ejecución." (Sic)*

**IV.** Por acuerdo de tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V**. En fecha treinta y uno de julio, vía Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió sus alegatos, a través de los cuales realizó sus manifestaciones, y ofreció las pruebas que a su interés convinieron.

**VI.** Por acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**a) Forma.** A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintisiete de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintiocho de junio al primero de agosto**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de junio, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

**I.** Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de su único agravio amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

> *Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> *VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

| Requerimiento | Agravio |
|---|---|
| *Solicito se me informe y proporcione* ***el contrato formalizado a base de precios unitarios en el ejercicio presupuestal 2022 y*** *se indique si este es plurianual toda ves que a la fecha no se han concluido los trabajos sobre la Calle 5 de Mayo de Paseo de los Olmos a AV. Centenario en la Colonia Profesor Arturo López C.P. 01620, Alcaldía Álvaro Obregón toda vez que estas iniciaron en noviembre del año pasado con la abertura de las cepas las cuales dejan abiertas por un tiempo y regresaron en el mes de febrero dejando las cepas abiertas nada mas cubiertas con placas de acero y recientemente regresaron a dar continuidad a los trabajos dejando abierto entre Av. 5 de Mayo y la Calle Paseo de Olmos dejando invadido con material de tepetate dejando solo un carril el cual es de doble sentido el día de hoy 14 de junio de 2023 amaneció cerrado totalmente.* | *"estoy inconforme por que no me quieren dar el contrato .*<br>*Solicito nuevamente la siguiente información dé la Sustitución de tubería de agua potable en la calle de Tarango No. 128 (antes paseo de los Olmos No. 110):*<br>***el contrato*** |
| | *el programa de la ejecución*<br>*nombre la empresa responsable*<br>*nombre de los supervisores y administrador del contrato*<br>*programa real de ejecución* |

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial debido a que en ninguna parte de la solicitud requirió información referente a conocer el programa de ejecución, nombre de la empresa responsable, nombre de los supervisores y administrador del contrato y el programa real de ejecución.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; <u>únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.</u>

**II.** Por otra parte, se observa que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha treinta y uno de julio, notifico a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual pretende subsanar los puntos que fueron controvertidos por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

***TÍTULO OCTAVO***
***DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***
***Del Recurso de Revisión***

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente**, dejando sin efectos el acto impugnado**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**b)** Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de los oficios que integran la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

Del análisis realizado a la respuesta complementaria, se advierte que el Sistema reitera su respuesta inicial señalando que no contar con el contrato y convenio de interés de la parte recurrente.

En consecuencia, en el presente caso no se puede validar la respuesta complementaria debido a que la inconformidad de la parte recurrente subsiste, siendo, **lo procedente en el presente caso entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada**

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió el contrato formalizado para la realización de los trabajos en la Calle 5 de Mayo de Paseo de los Olmos a AV. Centenario en la Colonia Profesor Arturo López C.P. 01620, Alcaldía Álvaro Obregón.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, informó lo siguiente:

> "…
>
> *Al respecto se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, no se encontró antecedente alguno sobre el contrato formalizado a base de precios unitarios para realizar la obra de reforzamiento, derivado que este es un contrato celebrado entre el Usuario a quien fueron asignadas las obras y la empresa privada que realiza los trabajos, por lo que este SACMEX no tiene injerencia en dicho contrato, así mismo se informa que la vialidad fue cerrada, debido a la instalación de un carrete de PEAD para ligar la tubería existente con la nueva instalada, dicha vialidad a la fecha de hoy 26 de junio del presente año, se encuentra habilitada, cabe mencionar que los trabajos se siguen realizando incesantemente para concluirlos a mas tardar el día 15 de julio del presente año, todo lo anterior para beneficiar a las colonias con la ejecución de las obras de reforzamiento.*
>
> *…" (Sic)*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado se enfocó a reiterar y defender el contenido de su respuesta original.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Tal como fue delimitado en el apartado conducente, la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron el contrato de su interés.

Asimismo, es importante señalar que el particular al exponer su inconformidad realizo requerimientos novedosos por lo que dicha situación, **fue analizada y desestimada, en el Considerando Tercero** de la presente resolución administrativa.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron de manera completa la información solicitada.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**.

Se debe destacar que **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos**.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, para efectos de analizar si el Sujeto Obligado atendió de manera adecuada la solicitud de información se observa que este únicamente turno la solicitud ante la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos.

Al tenor de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 de la Ciudad de México y los *"Lineamentos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la realización directa de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario*"[5] se observa lo siguiente:

> *"PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la comprobación del pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la realización directa de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario.*
>
> *SEGUNDO. - Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*
> *…*
> *c)* ***Convenio.- Acuerdo de voluntades celebrado entre una persona física o moral y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de establecer las condiciones bajo las cuales se realizarán las obras de reforzamiento***

[5] Consultable en la siguiente liga electrónica: https://transparencia.sacmex.cdmx.gob.mx/gestion/docs/2019/deaj/PRIMER_TRIMESTRE_2020/NORMATIVIDAD/346LIN.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje.***

*…*

***QUINTO.-*** *Una vez aprobada la solicitud, la* ***Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX pedirá por escrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la elaboración del convenio*** *para la formalización de las obligaciones entre el SACMEX y el desarrollador. Para tal efecto, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías remitirá la siguiente documentación:*

*1. Dictamen de factibilidad.*
*2.- Documentación legal del desarrollador.*
*3.- Copia de las opiniones técnicas de la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, y en su caso, de la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso del SACMEX.*
*4.- Costo de las obras de reforzamiento hidráulico emitido por la Dirección de Proyectos de Agua Potable y/o Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso del SACMEX.*
*5.- Cálculo del monto de aprovechamientos.*
*6.- Carta compromiso. Para el caso de que las obras de reforzamiento hidráulico requeridas sean consideradas como obras de reforzamiento hidráulico menor, no se requerirá convenio. Para tal efecto, el desarrollador deberá presentar una carta compromiso, por medio de la cual se obligue a la realización y total conclusión de las obras de reforzamiento hidráulico ordenadas; en caso de no dar cumplimiento a las obras de reforzamiento hidráulico menor en el ejercicio fiscal en el que fue emitido el dictamen de factibilidad, el SACMEX no estará en posibilidad de proporcionar los servicios hidráulicos.*

***SEXTO.-*** *En el convenio se estipulará que para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el desarrollador deberá exhibir, dentro del término señalado en dicho instrumento jurídico, una póliza de fianza expedida por alguna compañía afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, a favor de la Secretaría, por un monto igual al importe total de las obras de reforzamiento hidráulico que se establezcan en el mismo y bajo los términos señalados por el SACMEX.*

*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***OCTAVO.-*** *El convenio deberá contemplar que una vez que los Proyectos Ejecutivos y de Señalización sean autorizados, el desarrollador deberá presentar el Programa de Obra ante la* ***Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX,*** *en un término no mayor a treinta días de anticipación a la ejecución de la obra. Así mismo, informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico; acreditará que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera, en materia de obras hidráulicas; y presentará la Constancia del Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX informe sobre el inicio de las obras a las instancias correspondientes.*
> *…*

Como se observa de la normatividad antes citada, tanto la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías junto con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos participan conjuntamente para la elaboración del convenio para la formalización de las obligaciones entre el SACMEX y el desarrollado, sin embargo, la solicitud de información no fue turnada a estas unidades administrativas para su atención.

Por lo que en el presente caso se observó que el Sujeto Obligado, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México,[6], normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

[6] Consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

- **Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes**, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías junto con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**,** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente, y atienda de manera completa la solicitud de información.

Tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Capítulo II***
***De los Principios en materia de Transparencia***
***y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de* ***certeza****, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,* ***máxima publicidad****, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***TÍTULO SÉPTIMO***
***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***
***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes*** *que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que* ***realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****.*
***…***

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información,** situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de emitir una respuesta acorde con lo requerido por el particular en la solicitud de información.

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva**,** ni estuvo fundada ni motivada ni tampoco fue congruente con los indicios encontrados **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8] Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva y proporcionen el contrato u convenio de interés del particular, o en su caso realicen las aclaraciones correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

## IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace los requerimientos novedosos.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**